



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1340 / 2019

Nº 199128

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIEN<mark>TAL</mark> DE LA DIA DGCCARN Nº 1747/2017 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LINEA DE TRANSMISION 220 KV TRINIDAD-NATALIO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ALBA INCHAUSTI, REG. CTCA N I-067, GLORIA ALMADA, REG. CTCA Nº I-1115 CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TRINIDAD, HOHENAU, OBLIGADO, BELLA VISTA, PIRAPO, CAPITAN MEZA, Y NATALIO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA."

Página 1 de 2

Asunción, 14 de junio de 2019.

ISTO El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE Nº SGDME -15672/2018 de fecha 22/10/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental ALBA INCHAUSTI, REG. CTCA Nº 1-067, GLORIA ALMADA, REG. CTCA Nº 1-1115. correspondiente al Proyecto "LINEA DE TRANSMISION 220 KV TRINIDAD-NATALIO", quyo Proponente es LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TRINIDAD, HOHENAU, OBLIGADO, BELLA VISTA, PIRAPO, CAPITAN MEZA, Y NATALIO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.---CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. DALINE GOMEZ quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 028/19, de fecha 12/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación. Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus

Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la A.A., aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1747/2017 de fecha 06/10/2017.----

Que, la actividad consiste la instalación de la línea de transmisión 220 kv y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad .--

Que, el Proyecto cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos. --

Que, el proyecto se encuentra en fase de operación.------

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----Que, según informe de monitoreo DFAI 474/19 de fecha 25/2/2019 se constato que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajusta al plan de gestión ambiental.------

Que, la Ley Nº 11561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere-el-earácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y

Ambiente y Desarrollo Sostenible" .---

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la dalidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS **NATURALES** 

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de 





Jajapo ñande raperā koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1340 / 2019

Nº 199129

"BOR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE LA DÍA DGCCARN № 1747/2017 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LINEA DE TRANSMISION 220 KV TRINIDAD-NATALIO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ALBA INCHAUSTI, REG. CTCA Nº 1-067, GLORIA ALMADA, REG. CTCA Nº 1-1115 CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE TRINIDAD, HOHENAU, OBLIGADO, BELLA VISTA, PIRAPO, CAPITAN MEZA, Y NATALIO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA."

## Página 2 de 2

- 38 El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Ley 1100/97, 716/96 Que Sandiona Delitos contra el Medio Ambiente Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la Republica del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el
- El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, cada 1 (uno) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones
- Art. 6º El Responsable deberá presentar la adquisición del certificado de Servicios Ambientales en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la presente resolución.}----
- Art. 7º La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- La presente Resolución es un requisito previo includible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad, ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran
- Art. 10° El Informe de Auditoría Ambiental, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 11º La presente Resolución se encuentra redaciada en la Hoja de Seguridad Nº 199128 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ciento Veintiocho) y Hoja de Seguridad Nº 199129 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ciento Veintinueve), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una cop a autenticada de la misma.--

Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales